

RESOLUCION NÚMERO

02309 - 06 - 2020

Por la cual se establecen los lineamientos, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula en Instituciones y Centros Educativos de educación formal de carácter oficial y no oficial para el proceso de gestión de la cobertura educativa, en los 41 Municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca, período académico 2021.

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, los Decretos 3011 de 1997, 1850 de 2002, 3020 de 2002 y 1290 de 2009 y 1075 de 2015, las Resoluciones Nacionales 144 del año 2001 y 7797 de 2015, y

CONSIDERANDO

La Educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

El Artículo 4 de la Ley 115 de 1994, determina que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

El Decreto Nacional 3011 de diciembre 19 de 1997 prevé que se debe garantizar el acceso y la permanencia en el Programa de Alfabetización y Educación Básica y Media para Jóvenes y Adultos “a personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales”, estableciendo estrategias para lograr estos fines y fijando directrices para el cumplimiento del proceso de matrícula, así como planear la oferta educativa en los municipios no certificados de Departamento del Cauca para los Establecimientos Educativos Oficiales y No Oficiales que ofrecen Educación para Jóvenes y Adultos.

La Ley 715 de 2001, en sus artículos 6 y 7, establece que corresponde a los Departamentos, Distritos y Municipios Certificados en educación dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

El artículos 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.2.11, artículo 7 numeral 7.4 y artículo 16 de la Ley 715 de 2001, se refieren a la información de la matrícula como la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales de las Entidades Territoriales Certificadas.

El artículo 32 de la Ley 715 de 2001, establece que los Departamentos, Distritos y Municipios deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

Continuación Resolución No.

02309-06-2020

El proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de las Entidades Territoriales Certificadas, con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 6 numeral 6.1.2 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Departamentos, administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa del departamento y suministrar la información a la Nación en las condiciones que esta determine.

La Ley 1098 de 2006, en su artículo 28, establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad, la cual será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica y gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política.

El Decreto Nacional 3020 de diciembre 10 del 2002 establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo oficial que prestan las entidades territoriales.

El Decreto Nacional 366 febrero 9 del 2009, reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con necesidades educativas especiales y con capacidades o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

El Decreto Nacional 2500 de julio 10 del 2010, reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.

El artículo 1 del Decreto Nacional 4800 de diciembre 20 del 2011, *"tiene por objeto establecer los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, para la materialización de sus derechos constitucionales"*.

El Decreto Nacional 1851 de 2015, reglamenta la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015.

El Decreto Nacional 4807 de diciembre 20 del 2011, *"por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas oficiales y se dictan otras disposiciones para su implementación"*; en su artículo 2 prevé: *"La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas oficiales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios"*.

Artículo 6º. *"los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad educativa serán girados por el Ministerio de Educación Nacional directamente a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales"*.

Continuación Resolución No.

02309 - 06 - 2020

El Decreto 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación, el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

En la Sentencia T-025/2004, la Corte Constitucional señaló la importancia de atender prioritariamente a los grupos poblacionales en condiciones de desplazamiento forzado.

El Auto 092 de 2008 emanado de la Corte Constitucional, hace constar que la situación de las mujeres, jóvenes, niñas y adultas mayores desplazadas por el conflicto armado en Colombia constituye una de las manifestaciones más críticas del estado y hace Referencia a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado.

El Auto 004 de 2009, emanado de la Corte Constitucional, hace referencia a la Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado.

El Auto 005 de 2009, emanado de la Corte Constitucional, hace referencia a la Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado.

La Resolución No. 2620 de septiembre 1 del 2004 del Ministerio de Educación Nacional, estableció las directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley.

La Resolución No. 07797 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas, asimismo las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula para los niveles de preescolar, básica y media de Instituciones y Centros Educativos de educación formal de carácter oficial.

La Resolución No. 04525 de junio 8 de 2010 conforma el Comité Departamental de Cobertura para Municipios no certificados del Departamento del Cauca.

Que las Directivas Ministeriales 12 de Julio de 2009 y 16 de agosto 18 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, dan lineamientos a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas con el fin de garantizar el derecho a la educación y la continuidad en situaciones de emergencia.

La Circular No. 02 de 2007 emitida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, brinda orientaciones generales para el control de uniformes, textos escolares y contribuciones o aportes de cualquier naturaleza en instituciones y centros educativos de educación pública.



02309 - 06 - 2020

Continuación Resolución No.

Es deber de la Administración Departamental garantizar el ingreso y permanencia de la población en edad escolar, en concordancia con las condiciones socioeconómicas, geográficas, culturales, físicas y étnicas que presenta la población en edad escolar del Departamento.

De acuerdo con el proceso de reorganización del sector educativo se hace necesario confrontar la información relacionada con la disponibilidad de cupos y ampliación de cobertura.

La Circular Departamental 0048 del 8 de abril de 2016, reglamenta que los directivos docentes al momento de realizar retiros en el aplicativo SIMAT deberán guardar el documento de identificación del estudiante a retirar como prueba de la atención en el establecimiento educativo.

La Circular Departamental 0052 de abril de 2016 reglamenta la afiliación al sistema general de riesgos laborales de los estudiantes de Instituciones Educativas públicas que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingresos para la respectiva institución e involucren un riesgo ocupacional.

Atención a extranjeros está normado bajo la Resolución 1238 del 16 de mayo de 2018, por la cual se establecen los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

El Decreto 2383 de 2015, Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación.

El Ministerio de Salud y la Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus COVID-19 y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos y mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

Mediante Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, El Presidente de la República dicta medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de preescolar, básica y media, dentro del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República en uso de sus facultades constitucionales y legales, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

En cumplimiento de la normatividad antes citada, se hace necesario que la entidad establezca los lineamientos, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula en Instituciones y Centros Educativos de educación formal de carácter oficial y no oficial para el proceso de gestión de la cobertura educativa, en los 41 Municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca, periodo académico 2021.

Continuación Resolución No.

En mérito de lo expuesto,

02309-06-2020

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos y cronograma para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula en Instituciones y Centros Educativos de educación formal de carácter oficial y no oficial para el proceso de gestión de la cobertura educativa, en los 41 Municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca, periodo académico 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABLES. Son responsables del proceso de gestión de Cobertura, los siguientes:

1. Las Entidades Territoriales Certificadas en educación - ETC.
2. Los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales.
3. El personal administrativo responsable en la entidad territorial certificada y/o en el establecimiento educativo, de reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula — SIMAT-, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar —SIMPADE-, Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa -SICIED-, o aquellos que los sustituyan.
4. Los padres de familia o acudientes.

COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADA, ETC ESTARA A CARGO DE:

1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de su jurisdicción.
2. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo oficial
3. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo oficial
5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE, GABO, SICIED y aplicativo ARL (afiliación a la aseguradora de riesgos laborales para estudiantes de modalidad técnica grados 10 y 11).
6. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional — MEN, la información establecida en la presente Resolución.

COMPETENCIAS DE LOS RECTORES Y DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES.

Continuación Resolución No.

02309-06-2020

1. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.
2. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, GABO y SIMPADE.
3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT, GABO y SIMPADE.
4. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.
5. Garantizar la continuidad de los alumnos antiguos para la siguiente vigencia.
6. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
7. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT.
8. Atender y presentar la documentación requerida por los diferentes Entes de Control, incluso de los estudiantes que se hayan retirado del aplicativo SIMAT, para lo cual el Directivo Docente debe conservar en el archivo del Establecimiento la documentación requerida como lo es documento de identidad, formato de matrícula y certificado de retiro.

COMPETENCIAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE REGISTRAR LA INFORMACIÓN EN EL SIMAT, GABO Y SIMPADE.

El personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales es el encargado de cargar la información en el SIMAT y en el SIMPADE, deberá registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, y las novedades de matrícula. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces, en la materia.

COMPETENCIA DE LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES. LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES DE LOS ESTUDIANTES, ESTARÁN A CARGO DE:

1. Realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula a los alumnos nuevos.
2. Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos.
3. Realizar la solicitud de traslados, en los casos que lo requieran.
4. Mantener actualizados los datos personales del estudiante, padre de familia y/o acudiente, en el establecimiento educativo estatal oficial.
5. Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca la ETC, en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa.
6. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del sistema educativo Oficial.

PARÁGRAFO: La presente Resolución aplica para todo el sector educativo de los 41 municipios no certificados del departamento del Cauca, los establecimientos educativos oficiales y en los no oficiales para el caso del reporte de matrícula y a los padres de familia o acudientes.

ARTÍCULO TERCERO: COMITÉ DE COBERTURA. En la Entidad Territorial Cauca, el responsable de velar por el cumplimiento del proceso de Gestión de Cobertura es el Comité de Cobertura, encargado de definir políticas, criterios, planeación, organización, supervisión, evaluación y mejoramiento del proceso de cobertura. Con la Resolución No. 04525 de junio 8 de 2010, se crea éste comité y sus funciones dentro de la Secretaría de Educación, con los siguientes servidores:

Continuación Resolución No.

02309 - 06 - 2020

- El Secretario(a) de Educación y Cultura del Departamento del Cauca o su delegado, quien lo presidirá.
- El Profesional Especializado de Cobertura.
- El Profesional Universitario de Acceso.
- El Profesional Universitario de Permanencia.
- El Líder Profesional Universitario de Unidad de Apoyo a la Gestión (antes Unidades Desconcentradas).

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES ASIGNADAS AL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE COBERTURA:

- Definir los criterios, procedimientos y parámetros para determinar el modelo de gestión de Cobertura en el Departamento del Cauca.
- Establecer las directrices sobre los instrumentos que serán utilizados en el proceso de cobertura.
- Definir las estrategias y el cronograma para la capacitación, asesoría y acompañamiento a los Municipios no Certificados, Instituciones y Centros Educativos.
- Presentar y sustentar el presupuesto para la financiación del proceso de matrícula en cada una de las vigencias.
- Trazar las directrices para definir planes de contingencia para la atención de población vulnerable.
- Verificar el cumplimiento del cronograma del proceso de matrícula y establecer los correctivos que sean necesarios para su cabal ejecución.
- Definir los criterios para la asignación de cupos en los Establecimientos Educativos oficiales.
- Determinar los criterios en los cuales se asignan cupos en las Instituciones Educativas no oficiales, mediante la contratación del servicio educativo.
- Aprobar las alternativas de ampliación de cobertura con base en la información consolidada de oferta y demanda.
- Atender los requerimientos logísticos que demande el proceso de matrícula en la Secretaría de Educación Departamental y los Establecimientos Educativos.
- Aprobar la estrategia de sensibilización y capacitación sobre el proceso de matrícula dirigida a los Establecimientos Educativos.
- Aprobar la estrategia de comunicaciones que se utilizará para dar a conocer el proceso de matrícula a la población.
- Definir la inversión para el desarrollo de estrategias de permanencia.
- Otras que el Secretario de Educación, considere pertinente incluir.

PARÁGRAFO: El Comité Departamental de Cobertura se reunirá cuatro (4) veces en el año, segunda semana de Febrero, tercera semana de Abril, cuarta semana de Septiembre y tercera semana de Diciembre.

ARTÍCULO QUINTO: CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA. De acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución, la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca procede a establecer los lineamientos, criterios, procedimientos y cronograma para el proceso de asignación de cupos y matrícula en las instituciones y centros educativos de carácter oficial y no oficial, de la siguiente manera:

- a) Todos los Establecimientos Educativos del Departamento del Cauca, deben incorporar a su cobertura estudiantil, de ser necesario, el nivel de preescolar para estudiantes con cinco (5)

Continuación Resolución No.

02309-06-2020

años cumplidos o que los cumplan durante el desarrollo del periodo lectivo, para efectuar lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 115 de 1994

- b) La asignación de cupos o la matrícula no debe estar condicionada al pago de los derechos de afiliación a la asociación de padres de familia o cualquier otra organización.
- c) Aplicar el Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, compilado en el Decreto 1075 de 2015, teniendo en cuenta las diversas particularidades de las regiones del Departamento del Cauca.
- d) La inscripción de alumnos nuevos o antiguos no requiere pago alguno por este concepto, ni examen de admisión sin perjuicio que se pueda someter al estudiante a una evaluación para determinar su nivel académico, esta evaluación tampoco implica pago alguno por parte del estudiante.
- e) Para la matrícula de un alumno nuevo, no se debe exigir como requisito indispensable, la compra del uniforme; el Directivo Docente puede conceder un plazo prudencial para su adquisición.
- f) No se debe exigir uniforme nuevo para los estudiantes de grado once.
- g) Para la distribución de los estudiantes en Establecimientos Educativos que funcionen en la jornada de la mañana y en la tarde, podrán tener en cuenta tres (3) criterios:
 - Estudiantes de sexto, séptimo y octavo en la mañana; noveno, décimo y once en la tarde.
 - Ubicar a los estudiantes de acuerdo con la distancia de su residencia. Los que viven más lejos en la jornada de la mañana y los más cercanos en la jornada de la tarde.
 - Establecer una sola jornada en los casos que aplique, de acuerdo con las condiciones de infraestructura y servicios educativos que se ofrezcan en las Instituciones Educativas.
- h) Suministrar por parte del Directivo Docente en forma oportuna y veraz la información requerida a la comunidad educativa relacionada con el acceso de estudiantes nuevos y la permanencia de antiguos en el sistema educativo, igualmente socializar o hacer conocer el cronograma de matrícula.
- i) Registrar la información básica de los estudiante que ingresan por primera vez al Sistema Integrado de Matrículas - SIMAT, el cual tendrá que ser actualizado, ratificado, verificado y diligenciado en forma oportuna en dicho aplicativo, que debe hacerse basándose en el documento de identificación del estudiante y los demás soportes documentales que se requieran para el registro de datos en el SIMAT, según los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional.
- j) El Directivo Docente es el único responsable ante la Secretaría de Educación y Cultura y las diferentes autoridades del orden nacional y departamental, así como de los órganos de seguimiento y control a la gestión de matrícula, de la información registrada en el Sistema Integrado de Matrículas – SIMAT correspondiente al Establecimiento.
- k) Fomentar el uso de metodologías, como Escuela Nueva u otras opciones educativas o modelos flexibles, para facilitar el ingreso al servicio educativo en zonas de difícil acceso y población estudiantil que no reúna los parámetros técnicos alumno/grupo o presente extra

Continuación Resolución No.

02309 - 06 - 2020

edad; entendida esta como el desfase entre la edad y el grado y ocurre cuando un niño o joven tiene dos o tres años más, por encima de la edad promedio, esperada para cursar un determinado grado.

l) Los Establecimientos Educativos de carácter oficial y no oficial que ofrezcan jornadas para jóvenes y adultos en contra jornada, nocturna o fines de semana (Programa para Jóvenes y Adultos – Decreto Nacional 3011 de 1997), pagados con horas extras a Docentes de Planta (oficiales), para efectos de matrícula deberán atender los criterios establecidos en el presente acto administrativo. Las autoridades educativas de cada municipio, deberán garantizar y controlar en forma permanente el ingreso de los estudiantes a estas jornadas para jóvenes y adultos, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Fotocopia del documento de identidad.
- La edad mínima reglamentaria para ingresar a cada Ciclo. Decreto 3011 de 1997, Artículo 16. “Podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados:
 1. Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados.
 2. Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más.

Las personas menores de trece (13) años que no han ingresado a la educación básica o habiéndolo hecho, dejaron de asistir por dos (2) años académicos consecutivos o más, deberán ser atendidos en los establecimientos educativos que ofrecen educación formal en ciclos regulares, mediante programas especiales de nivelación educativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 38 del Decreto 1860 de 1994, compilado en el Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La educación media académica se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico de que trata el artículo 22 del presente decreto o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica”.

- Certificaciones de estudios que acrediten las competencias para el Ciclo al que desea ingresar; de no poseerlas, se debe acoger a lo estipulado en el Artículo 36 del Decreto 3011 de 1997, a fin de determinar el nivel educativo de la persona.
- El retiro del estudiante (en edad escolar) de la educación formal regular para ingresar a la educación de jóvenes y adultos por ciclos lectivos especiales integrados, reglamentado en el Decreto 3011 de 1997, compilado en el Decreto 1075 de 2015, no está permitido; debe permanecer obligatoriamente dos (2) años por fuera del Sistema Educativo.

m) El Directivo Docente debe articular acciones con las entidades en cada Municipio que administren ICBF, SISBEN, Familias en Acción, Red Unidos, Departamento para la Prosperidad Social, víctimas del conflicto, indígenas, afrocolombianos y población con necesidades

Continuación Resolución No.

educativas especiales con el fin de cruzar y actualizar información para así garantizar el ingreso y ajustes a la caracterización en SIMAT.

- 02309-06-2020
- n) De acuerdo con el Decreto 4807 de 2011, la gratuidad de la educación se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios a los alumnos de los Establecimientos Educativos oficiales. Los recursos asignados por la Nación van destinados a garantizar la gratuidad a los estudiantes Matriculados en Establecimientos Educativos de carácter Oficial de grado cero (0º) a once (11º) en educación formal.

Los alumnos que son atendidos a través de contratos de prestación de servicio, ciclos complementarios de las normales (12º y 13º) y educación formal de adultos **no se tienen en cuenta para la asignación de los recursos para gratuidad**, dado que los cobros por derechos académicos y servicios complementarios van incluidos en el valor de los contratos y en el caso de los adultos, se publica el acto administrativo para tal fin.

- o) Los Directores de Núcleo Educativo realizarán las actividades de apoyo, desarrollo, análisis y verificación relacionadas con la ejecución de los procesos de gestión de cobertura en los Establecimientos Educativos y en la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, con el objeto de contribuir al cumplimiento de los respectivos objetivos estratégicos establecidos.

Nota: La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, orientará a los entes no certificados de su jurisdicción para implementar estrategias de transporte cuando el estudiante lo requiera.

Se debe garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y la Resolución 7797 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA MATRÍCULA

Se hace necesario describir los procedimientos para cada una de las etapas del proceso de matrícula y los formatos que los Establecimientos Educativos deben diligenciar:

1. Planeación.
2. Capacidad institucional y proyección de cupos.
3. Solicitud y asignación de cupos educativos.
4. Matrícula.
5. Auditoría de las Entidades Territoriales Certificadas.

Etapas de Planeación. La etapa de planeación tendrá como objetivo el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y la definición de la metodología necesaria para desarrollar el proceso de gestión de cobertura en cada establecimiento educativo oficial bajo la jurisdicción de cada ETC.

Como resultado de esta etapa de planeación, la ETC tiene como responsabilidad, expedir anualmente el acto administrativo donde define las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo oficial y no oficial, de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 de la presente Resolución.

Continuación Resolución No.

02309 - 06 - 2020

Etapas de capacidad institucional y proyección de cupos. La etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, tiene los siguientes objetivos:

Determinar en cada establecimiento educativo oficial, la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes activos y propender por la ampliación de cobertura educativa oficial

Proyectar el número de cupos disponibles en cada establecimiento educativo oficial de la jurisdicción de cada ETC, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.

Establecer convenios de continuidad para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad entre los diferentes niveles educativos, registrándolos en el SIMAT.

Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa; haciendo uso eficiente de los recursos existentes; reorganizando los grupos de clase; optimizando, adecuando, ampliando o rotando los espacios escolares; realizando convenios de continuidad entre establecimientos educativos y dotando a los mismos de los recursos necesarios, dentro de los parámetros establecidos por el MEN.

Responsabilidades de las ETC en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. Son responsabilidades de la ETC en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, las siguientes:

1. Definir las insuficiencias y limitaciones para la prestación del servicio oficial
2. Reportar la información de infraestructura del establecimiento educativo oficial en el Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa — SICIED y según la metodología dispuesta para el inventario de la infraestructura educativa.
3. Desarrollar el plan de inversión en infraestructura educativa.
4. Distribuir la planta docente y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 3020 y 1850 de 2002 o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma de que trata el artículo 7 de la presente Resolución.
5. Asesorar y acompañar continuamente los establecimientos educativos oficiales para la ejecución de esta etapa.
6. Asesorar a los establecimientos educativos oficiales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.
7. Asistir continuamente a los establecimientos educativos oficiales para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.
8. Realizar la contratación necesaria para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.

Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos:

Continuación Resolución No.

02309-06-2020

1. Calcular los cupos y grupos para el siguiente año a través de los instrumentos entregados por la entidad territorial e informarle a las ETC el déficit de cupos.
2. Proponer a la ETC las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo oficial.
3. Ejecutar de manera articulada con la ETC, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos

Etapas de solicitud y asignación de cupos educativos. La etapa de solicitud y asignación de solicitud de cupos educativos tiene como objetivos:

1. Establecer la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año escolar, que permita garantizar su continuidad en el sistema educativo oficial
2. Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.
3. Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo oficial, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el período que defina la ETC.
4. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos inscritos, siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.

Responsabilidades de la ETC en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. Las ETC tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa.
2. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos oficiales
3. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de alumnos nuevos.
4. Coordinar y adelantar con los establecimientos educativos oficiales, el proceso de cargue de la información que resulta de las actividades de esta etapa, en los respectivos sistemas de información.
5. Asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.
6. Entregar a los establecimientos educativos oficiales, el listado de los estudiantes asignados a dicho establecimiento.

Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. Los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales, tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.
2. Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1290 de 2009, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.
3. Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.

Continuación Resolución No.

02309-06-2020
Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. Los padres de familia y/o acudientes tendrán las siguientes responsabilidades, en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la ETC, la inscripción para solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.
2. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.

Etapas de Matrícula. La etapa de matrícula tiene como objetivos:

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
3. Matricular a los alumnos nuevos inscritos.
4. Determinar la población matriculada.

Responsabilidades de las ETC en la etapa de matrícula. ETC tendrá como responsabilidad en el desarrollo de la etapa de matrícula, liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados.

Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales en la etapa de matrícula. Los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Renovar la matrícula de alumnos activos.
2. Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
3. Registrar en el SIMAT cada matrícula.

Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de matrícula. Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en la etapa de la matrícula:

1. Entregar en el establecimiento educativo oficial la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.
2. Actualizar en el establecimiento educativo oficial, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.

Novedades de retiro de estudiantes. Las ETC y los Directivos Docentes de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:

1. Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista el requerimiento de retiro por parte de la otra ETC en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha ETC y/o del establecimiento educativo, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.

Continuación Resolución No.

02309-06-2020

3. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la ETC o el MEN evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó.

En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la ETC o el establecimiento educativo, se encuentra obligado a retirar al estudiante del SIMAT. La ETC o el establecimiento educativo receptora del alumno, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

Los estudiantes que se hayan retirado del aplicativo SIMAT, el Directivo Docente debe conservar en el archivo del Establecimiento la documentación requerida como lo es documento de identificación, formato de matrícula y certificado de retiro.

Etapas de auditoría de la ETC. La etapa de auditoría de la ETC tiene como objetivos:

1. Evaluar la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos estatales oficiales y no oficiales que hayan sido focalizados.
2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
3. Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.

Responsabilidades de las ETC en la etapa de auditoría. Las ETC tendrá las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:

1. Planear y ejecutar las auditorías al proceso de gestión de la cobertura educativa, en los establecimientos educativos oficiales focalizados.
2. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
3. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de la cobertura educativa.
4. Proponer al establecimiento educativo planes de mejoramiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.

Responsabilidades de los rectores o directores establecimientos educativos oficiales y no oficiales en la etapa de auditoría de la ETC. Los rectores y directores tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría de la ETC:

1. Proveer toda la información requerida por la ETC o los auditores externos del orden nacional u órganos de control para la ejecución del proceso de auditoría.
2. Establecer con la ETC el plan de mejoramiento que sea necesario.
3. Actualizar la información en el SIMAT, cuando sea necesario.
4. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la ETC, como resultado de la auditoría.
5. Archivar adecuadamente las evidencias y soportes de las novedades que se registran en el sistema de información SIMAT, entre otras: formato de matrícula, certificado de retiro, formato de traslado, formato de novedades y copia de documento de identificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: LINEAMIENTOS PROCESO DE MATRÍCULA. Asignar cupos oficiales en el siguiente orden de prioridad:

- Estudiantes que ya están vinculados al Establecimiento Educativo (antiguos) y a los que solicitan traslados, para asegurar su continuidad.

Continuación Resolución No.

02309-06-2020

- Estudiantes provenientes del ICBF o de la Institución Territorial que haga sus veces, que cumpliendo el requisito de edad, vayan a ingresar al grado de transición; grado obligatorio de preescolar.
- Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial, que hayan solicitado traslado, prioritariamente a aquellos que tengan hermanos en el Establecimiento Educativo al cual se solicita el traslado.
- Niños, niñas y jóvenes que soliciten cupos con prioridad para hermanos (as) de estudiantes ya vinculados.
- Niños, niñas y jóvenes clasificados en niveles uno (1), dos (2) y tres (3) del SISBEN a la población víctima y a toda la población vulnerable por razones sociales, físicas y culturales.
- Beneficiarios de la Ley 1081 de 2006 (militares).
- Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos que se inscribieron durante el proceso.
- Verificar que la edad para ingresar al grado de transición, grado obligatorio de preescolar, sea de cinco (5) años cumplidos a la fecha de inicio del calendario escolar o se cumplan los cinco (5) años en el transcurso del año escolar; e igualmente las establecidas en el Decreto 3011 de 1997 y 1075 de 2015, para la educación de jóvenes y adultos (oficiales y no oficiales), según cada Ciclo.
- Garantizar que para el ingreso al sistema educativo oficial no se exija como requisito examen de admisión, no obstante, se podrá realizar evaluación de nivelación para clasificación en los casos en que, razonablemente, el estudiante no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
- Velar porque la asignación de cupo, matrícula o renovación no esté condicionada al pago de derechos de afiliación, incorporación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización o fondo.
- Las siguientes prioridades para el ingreso y asignación de cupos serán determinadas en el sistema de matrícula por la opción administración PESOS VARIABLES, los cuales tendrán la siguiente valoración según directrices emitidas en el comité de Cobertura y serán programadas por el administrador del SIMAT

Asignación nuevos cupos y traslados.

- Población que viene de SIPI.

CODIGO	NOMBRE	PORCENTAJE
S	SI	100%
N	NO	0%

- Nivel de SISBEN.

CODIGO	SISBEN	PORCENTAJE
0	0	100%
1	1	90%
2	2	80%
3	3	60%
4	4	40%
5	5	20%
6	6	10%
9	NO APLICA	0%

Continuación Resolución No.

02309-06-2020

- Estrato.

CODIGO	ESTRATO	PORCENTAJE
0	0	100%
1	1	80%
2	2	60%
3	3	20%
4	4	0%
5	5	0%
6	6	0%

- Población víctima.

CÓDIGO	TIPO DE POBLACIÓN	PORCENTAJE
1	EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO	100%
2	DESVINCULADOS DE GRUPOS	70%
3	HIJOS DE ADULTOS DESMOVILIZADOS	50%
4	VICTIMAS DE MINAS	60%
9	NO APLICA	0%

- Discapacidades.

CÓDIGO	DISCAPACIDAD	PORCENTAJE
01	SORDERA PROFUNDA	100%
02	HIPOACUSIA O BAJA AUDICIÓN	100%
03	BAJA VISION DIAGNOSTICADA	100%
04	CEGUERA	100%
05	PARALISIS CEREBRAL	100%
06	LESION NEUROMUSCULAR	100%
07	AUTISMO	100%
08	DEFICIENCIA COGNITIVA (RETARDO MENTAL)	100%
09	SINDROME DE DOWN	100%
10	MULTIPLE	100%
11	SORDOMUDO	100%
99	NO APLICA	0%

- Tiene hermanos en el Establecimiento Educativo.

CODIGO	NOMBRE	PORCENTAJE
S	SI	100%
N	NO	0%

- Edad Reglamentaria para Ingreso a Educación de Adultos.

CODIGO	CUMPLE	PORCENTAJE
S	SI	100%
N	NO	0%

Continuación Resolución No.

02309-06-2020

PARÁGRAFO. Todo Establecimiento Educativo debe llevar el registro de matrícula actualizado en el SIMAT, de tal manera que se pueda suministrar en forma veraz y oportuna la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional. La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca establecerá estrategias alternas en aquellos Establecimientos Educativos en donde no haya acceso a Internet y no se pueda realizar el reporte de matrícula directamente en el SIMAT, para lo cual se implementarán y comunicarán los mecanismos oportunamente.

ARTÍCULO OCTAVO: CRONOGRAMA. De conformidad con lo establecido en la resolución 7797 de 2015, las Instituciones y Centros Educativos de Educación Formal de Carácter Oficial y No oficial en los calendarios A y B, que ofrezcan los niveles de educación preescolar, básica y media, normalistas y educación para Jóvenes y Adultos (Decreto 3011 de 1997 y 1075 de 2015), deberán ajustarse al siguiente cronograma para el proceso de cobertura en los municipios no certificados del departamento del Cauca, vigencia 2021.

ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarias, para desarrollar el proceso de gestión de cobertura.	02 de abril de 2020	30 de abril de 2020
Expedición y reporte del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura.	12 de junio de 2020	
Capacidad institucional y Proyección de cupos.	11 de mayo de 2020	28 de agosto de 2020
Elaboración o actualización de convenios de continuidad.	11 de mayo de 2020	28 de agosto de 2020
Estrategias de ampliación de cobertura.	11 de mayo de 2020	28 de agosto de 2020
Reporte de proyección de cupos	28 de agosto de 2020	
Solicitudes de cupos y traslados de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo oficial y para alumnos que solicitan traslado a otra institución.	1 de septiembre de 2020	25 de septiembre de 2020
Inscripción de alumnos nuevos.	1 de septiembre de 2020	25 de septiembre de 2020
Reporte de inscripción de alumnos nuevos.	25 de septiembre de 2020	
Reporte de solicitud de cupos	25 de septiembre de 2020	
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes.	17 de noviembre de 2020	27 de noviembre de 2020
Reprobación de estudiantes.	17 de noviembre de 2020	27 de noviembre de 2020
Caracterización de la población en riesgo de deserción en la plataforma SIMPADE	A partir de la fecha de inicio del calendario escolar de la ETC.	27 de noviembre de 2020
Asignación de estrategias de permanencia en la plataforma SIMAT.	A partir de la fecha de inicio del calendario escolar de la	27 de noviembre de 2020

Continuación Resolución No.

02309-06-2020

ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
	ETC.	
Asignación de cupos para alumnos nuevos.	23 de noviembre de 2020	4 de diciembre de 2020
Renovación matrícula alumnos activos.	17 de noviembre de 2020	29 de enero de 2021
Matrícula de alumnos nuevos.	17 de noviembre de 2020	29 de enero de 2021
Novedades de retiro de estudiantes. Revisión periódica de la matrícula en la plataforma SIMAT y socialización con los directivos docentes para sus ajustes.	Permanente	
Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativa.	17 de noviembre de 2020	26 de marzo de 2021
Auditorías de las ETC a los Establecimientos Educativos.	La ETC definirá las fechas de las auditorías que deberá adelantar para el proceso de gestión de cobertura.	
Reporte de información de matrícula en la plataforma SIMAT.	1 de diciembre de 2020	26 de febrero de 2021
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN.	Permanente	

ARTÍCULO NOVENO. REGISTRO DE LA MATRÍCULA NO OFICIAL. Los establecimientos educativos de carácter no oficial tendrán la obligación de reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizará como se indica a continuación:

1. Para el calendario "A". Entre la primera semana de diciembre hasta la cuarta semana del mes de febrero.
2. Para el calendario "B". La cuarta semana de junio hasta la cuarta semana septiembre.

Para los Establecimientos No oficiales que ofrezcan educación para Jóvenes y Adultos deben tener en cuenta que es de obligatorio cumplimiento para el ingreso de estudiantes lo establecido en los Decretos 3011 de 1997 y 1075 de 2015, en cuanto a tiempo por fuera del sistema educativo regular y edades mínimas para cada ciclo, esta podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial garantizando una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas de trabajo académico, según lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 3011 de 1997 y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías.

Acorde a lo anterior se informa y aclara que: **NO ES POSIBLE Y NO ESTÁ AMPARADO BAJO NINGUNA NORMA LEGAL VIGENTE LA REALIZACIÓN DEL NIVEL EDUCATIVO DE BACHILLERATO (6° A 11° O CICLO III AL CICLO VI) EN UN SEMESTRE O EN UN AÑO; LAS OFERTAS QUE SE HAGAN EN ESTE SENTIDO Y CON ESTAS ESPECIFICACIONES SON ILEGALES, YA QUE LOS CICLOS DE EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS DEBEN CUMPLIR LOS TIEMPOS ANTERIORMENTE ENUNCIADOS, POR LO CUAL LOS TÍTULOS Y CERTIFICACIONES QUE SE EXPIDAN NO TIENEN VALIDEZ.**

Continuación Resolución No.

02309-06-2020

De igual manera, los Actos Administrativos (Resoluciones) emitidos por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca que otorgan Licencia de Funcionamiento a los Establecimientos Educativos No Oficiales, están sujetos a la territorialidad del mismo, es decir son exclusivamente para ofertar en el municipio en el cual esté ubicada su sede la cual queda de manera específica en la Resolución, ya que el registro de matrícula sólo se habilita en ese mismo municipio; por lo tanto no pueden realizar apertura de sedes u ofertar en municipios diferentes. Así mismo, dentro del Departamento del Cauca, no es legal ofertar servicio educativo por parte de Establecimientos de otros Entes Territoriales (Departamentos o Municipios).

Para el proceso de matrícula en la vigencia 2021, los Establecimientos Educativos de Carácter No Oficial de Educación para Jóvenes y Adultos tendrán tres (3) momentos en el año escolar distribuidos de la siguiente manera:

1. De enero 18 a febrero 05 de 2021. (Registro de matrícula y novedades)
2. De julio 5 a julio 23 de 2021. (Registro de matrícula y novedades)
3. De noviembre 16 a noviembre 26 de 2021. (Promoción y reprobación)

En estas fechas se debe llevar a cabo en el Sistema de Matrícula SIMAT todos los registros y novedades necesarias. Posteriores a cada fecha el acceso de estos Establecimiento quedará restringido únicamente a consulta. Luego de cada cierre la Secretaría de Educación y Cultura, realizará cruce de información con el fin de verificar que las personas matriculadas cumplan con los requisitos en cuanto a edades mínimas de ingreso y tiempo por fuera del sistema educativo regular y se realizará proceso de depuración de la matrícula. Los Establecimientos Educativos que durante estos cortes persistan en el registro de personas que no cumplen requisitos para este tipo de educación serán reportadas para el proceso legal respectivo.

ARTÍCULO DECIMO: CRITERIOS APLICATIVO SIMAT. Las fechas programadas en esta resolución son parametrizadas en el sistema de matrícula SIMAT y los Directivos Docentes deberán cumplir el cronograma establecido y realizar acciones para que en su Establecimiento Educativo se cumplan las etapas en las fechas establecidas.

- a) Las etapas de inscripción de estudiantes, asignación de estudiantes y traslado serán modificadas a consideración de la oficina de Cobertura, teniendo presente que para poder matricular un estudiante que se encuentre retirado o ingrese por primera vez al sistema educativo se debe inscribir, asignar y matricular.
- b) La etapa de Reprobación será modificada a consideración de la oficina de Cobertura, teniendo presente que para los estudiantes en estado "graduado" permite la matrícula del estudiante nuevamente al sistema educativo.
- c) El área de Cobertura realizara acompañamiento presencial y de acuerdo a la disponibilidad de medios tecnológicos se realizara de manera virtual.
- d) Al finalizar el proceso de ajustes y novedades para la vigencia 2020, los estudiantes de los Establecimientos Educativos deberán estar ajustados según las caracterizaciones respectivas (subsidiados, contratos, etnias, SISBEN, población víctima del conflicto, fuente de recursos, Necesidades Educativas Especiales, Internados, estrategias de acceso y permanencia etc.).
- e) El estado en el cual debe estar el estudiante al finalizar las etapas de Matrícula es MATRICULADO, CANCELADO o RETIRADO, estos ajustes son responsabilidad del Directivo Docente.

Continuación Resolución No.

02309-06-2020

- f) En el caso que un estudiante esté siendo atendido en un Establecimiento Educativo, pero en el Sistema de Matrículas - SIMAT aparezca registrado en otro, en primera instancia es el padre de familia quien debe solicitar el retiro o traslado del estudiante, si en un plazo de 15 días no recibe respuesta, el Directivo Docente del Establecimiento Educativo donde esté siendo atendido, deberá remitir solicitud por escrito a la institución o centro educativo para que libere al estudiante, con copia a la dirección de núcleo respectiva, para el pertinente seguimiento de la solicitud. En caso que el requerimiento no sea tramitado en forma oportuna, se remitirá a Control Interno. Todo esto en caso de que el estudiante se encuentre dentro del departamento del Cauca.
- g) Para el caso en que el estudiante está Matriculado en otro ente territorial certificado, se deberá hacer la solicitud por escrito a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, anexando fotocopia del documento de identidad del estudiante y el formato establecido con el cual se procederá a realizar el trámite.
- h) De conformidad con el artículo tercero de la Resolución 2620 del año 2004, los Establecimientos Educativos deberán tener en cuenta los siguientes requisitos para efecto de matrícula de niños, niñas y jóvenes **desvinculados del conflicto armado**, menores de edad hijos de personas **desmovilizadas** de grupos armados al margen de la ley y víctimas del conflicto:
- Efectuar la matrícula de este tipo de población sin exigir los documentos de identidad ni las certificaciones de los niveles aprobados de escolaridad que se requieren.
 - Los Establecimientos Educativos exigirán a los niños, niñas y jóvenes, desvinculados del conflicto armado la respectiva certificación expedida por el defensor de familia del ICBF o quien haga sus veces en los lugares donde no tenga presencia dicha entidad, a los hijos menores de edad de personas desmovilizadas, la certificación expedida por el Ministerio del Interior y Justicia a través del programa para la reintegración a la vida civil de las personas y grupos alzados en armas.
 - Cuando los estudiantes no cuenten con los documentos que certifiquen los niveles y grados de escolaridad aprobados el Establecimiento Educativo, realizará la correspondiente validación con nivelación y expedirá de acuerdo con los resultados obtenidos, las certificaciones académicas de los grados o niveles aprobados.
 - Es obligación de los directivos docentes garantizar la atención educativa a la población proveniente de otros países si solicitan el cupo, realizando el registro en la plataforma SIMAT y posteriormente realizar el registro en la plataforma SIRE (Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros de acuerdo a indicaciones de Migración Colombia).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COMPLETITUD Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LAS PLATAFORMAS PARA LOS REPORTES DE INFORMACIÓN: para la vigencia 2021, los establecimientos educativos tendrán responsabilidad de realizar el registro, actualización y revisión de las plataformas **SIMPADE** (Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar), **MATRIZ GABO** (Matriz de Necesidades Docentes), **ARL**, **SIRE** (Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros).

La información de estas plataformas será revisada periódicamente por Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, con el fin de contar con información de calidad que permita a la entidad territorial fuentes confiables para la toma de decisiones.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las directrices impartidas en la presente Resolución están sujetas a las medidas y directrices que el Gobierno Nacional imparta con ocasión a la declaratoria de

Continuación Resolución No.

02309-06-2020

emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID – 19). Las etapas del cronograma de matrícula se realizarían por medios electrónicos (correo electrónico, whatsapp, teléfono). Los establecimientos educativos podrán flexibilizar los requisitos exigidos para el ingreso al sistema educativo de los estudiantes o el procedimiento para registrar inscripciones, matrículas y/o cualquier tipo de novedad en el SIMAT, atendiendo las limitaciones que impone el aislamiento preventivo obligatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, velará por el cumplimiento de las normas legales vigentes, establecidas en la presente Resolución en ejercicio de la suprema inspección y vigilancia en la Entidad Territorial.




ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Popayán,

03 JUN. 2020


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIERREZ
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Virginia Balcázar Ortiz, Profesional Especializado - Líder Oficina Jurídica. 
Rodrigo Bambagué Meneses - Líder Oficina de Cobertura Educativa. 
Jesús Alexander Caicedo Rodríguez – Profesional Universitario Cobertura Educativa 
Proyectó: Yenny Melo Cortés - Profesional Universitario Cobertura Educativa 